



ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD

CONSEJO EJECUTIVO
105ª reunión
Punto 7.5 del orden del día provisional

EB105/30
26 de octubre de 1999

Participación de la OMS en la Convención de Viena de 1986 sobre el derecho de los tratados entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales

Informe de la Secretaría

ANTECEDENTES

1. Mediante la resolución 53/100, de 8 de diciembre de 1998, la Asamblea General de las Naciones Unidas, entre otras cosas, alentó a los Estados y las organizaciones internacionales que aún no lo habían hecho a que pasaran a ser partes en la Convención de Viena de 1986 sobre el derecho de los tratados entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales (en adelante denominada «la Convención de 1986»)¹. La resolución se adoptó dentro del tema del programa de la Asamblea General «Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional». Uno de los objetivos del Decenio, que finaliza en 1999, consistió en promover la aceptación y el respeto de los principios del derecho internacional. La Asamblea General había invitado a los organismos especializados a que apoyaran el Decenio y sus objetivos.

LA CONVENCIÓN DE 1986

2. La Convención de 1986 fue redactada por la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas y adoptada por una conferencia diplomática convocada por la Asamblea General. Regula la mayoría de los aspectos de los tratados celebrados entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales.² La Convención está abierta a la participación de los Estados y de las organizaciones internacionales que tienen capacidad para celebrar tratados internacionales y entrará en vigor después de que la hayan ratificado o se hayan adherido a ella 35 Estados. El número de las organizaciones internacionales que pasen a ser parte en la Convención no contará para esa cifra. Al 24 de septiembre de 1999, 26 Estados eran partes en la Convención. Las Naciones Uni-

¹ Su texto se reproduce en el documento A/CONF.129/15 de las Naciones Unidas y puede obtenerse, previa solicitud, en todos los idiomas oficiales.

² Entre sus temas figuran la celebración de acuerdos, su entrada en vigor, su interpretación, sus efectos, las reservas, las enmiendas, las causas de nulidad y terminación, el retiro, el depósito, la solución de controversias.

das son la única organización internacional que ha pasado a ser parte en la Convención.¹ Han firmado la Convención nueve organizaciones, entre ellas la OMS, que la firmó el 30 de abril de 1987.

3. La Convención de 1986 complementa la Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados (que se redactó y adoptó siguiendo el mismo proceso que la Convención de 1986), la cual regula los tratados internacionales celebrados entre Estados. Esta Convención entró en vigor en 1980, y al 24 de septiembre de 1999 eran partes en ella 90 Estados. La Convención de 1986 sigue casi textualmente las disposiciones de la Convención de 1969, con sólo unas pocas excepciones sustanciales, por ejemplo en lo que respecta a la solución de controversias para dar reflejo del diferente estatuto jurídico de las organizaciones internacionales en el derecho internacional. La Convención de 1969 codifica ampliamente el derecho internacional general (es decir, el derecho consuetudinario no escrito automáticamente vinculante para todos los Estados) en lo que respecta a los tratados, y la misma conclusión se acepta por lo general en lo que se refiere a la Convención de 1986. En consecuencia, los Estados y las organizaciones internacionales, incluso los que no son partes en ella y aun cuando la Convención no haya entrado aún en vigor, invocan a menudo las disposiciones y los principios de la Convención de 1986 como marco de referencia en su práctica relativa a los tratados.

ACTITUDES DE LOS ESTADOS Y DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

4. Mediante sus declaraciones durante el proceso de redacción y adopción, pasando a ser partes contratantes y remitiéndose a ella en sus prácticas respectivas, muchos Estados han apoyado e invocado la Convención de 1986 y sus principios y disposiciones. La falta relativa de éxito de la Convención obedece en parte al hecho de que varios Estados, precisamente porque en ella se codifica el derecho internacional general que es aplicable y obligatorio en todo caso, eran reacios a emprender un proceso interno de ratificación potencialmente complicado cuando podían remitirse simplemente a la Convención en su práctica en materia de tratados. Además, en la época de la adopción, los países de Europa oriental y algunos otros Estados no eran favorables a la idea de que las organizaciones internacionales pudieran participar en convenciones multilaterales casi en pie de igualdad con los Estados. El impulso inicial fue decayendo como consecuencia de esos obstáculos de principio, a lo cual la Asamblea General reaccionó con su resolución 53/100. Desde entonces esos obstáculos se han ido superando, como lo demuestra la adopción de dicha resolución por consenso.

5. Las organizaciones internacionales representadas en la Conferencia de Viena de 1986 expresaron su satisfacción al ver que sus intereses serían protegidos por la Convención, por ejemplo asimilándolas en gran medida a los Estados a los efectos de la celebración de tratados, asegurando así un grado notable de uniformidad de trato jurídico. Sin embargo, dada la actitud anterior de los Estados arriba mencionada, las organizaciones han procedido al parecer con cierta cautela hasta la fecha. No obstante, las secretarías de la OIT, de la OACI y de la OMPI, entre los organismos especializados sobre los que se dispone de información, están sometiendo actualmente a sus órganos rectores la cuestión relativa a la participación en la Convención de 1986; la Secretaría de la UIT ha decidido esperar a que entre en vigor la Convención antes de iniciar ese proceso. El Consejo de la FAO decidió en 1998 aplazar el examen de esta cuestión hasta que las Naciones Unidas pasaran a ser parte en la Convención y ésta entrara en vigor. Entre los organismos conexos, el Consejo Ejecutivo de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, en su 16^o periodo de sesiones, en septiembre de 1999, recomendó

¹ Las Naciones Unidas depositaron un acto de confirmación formal (el equivalente de la ratificación para los Estados) el 21 de diciembre de 1998 de conformidad con la autorización conferida en la resolución 53/100 de la Asamblea General.

que la Conferencia de los Estados Partes (que se celebrará en mayo de 2000) autorice a su Director General a depositar un instrumento de adhesión a la Convención.

INTERVENCIÓN DEL CONSEJO EJECUTIVO

6. Dado que la Convención de 1986 protege la posición jurídica y los intereses tanto de las organizaciones internacionales como de los Estados que celebran acuerdos, y que su entrada en vigor fomentaría la claridad, la previsibilidad y la estabilidad de las relaciones jurídicas, el Consejo Ejecutivo podrá, si lo estima oportuno, recomendar a la Asamblea de la Salud que autorice a la Directora General a depositar un instrumento de confirmación formal de la Convención. A continuación se reproduce un proyecto de resolución con ese fin.

El Consejo Ejecutivo

RECOMIENDA a la 53^a Asamblea Mundial de la Salud la adopción de la siguiente resolución:

La 53^a Asamblea Mundial de la Salud,

Reconociendo que la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la resolución 53/100, de 8 de diciembre de 1998, alentaba a las organizaciones internacionales que habían firmado la Convención de Viena de 1986 sobre el derecho de los tratados entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales, a que depositaran un acto de confirmación formal de la Convención en breve plazo;

Habiendo examinado el informe sobre este tema;¹

Teniendo presente que la entrada en vigor de la Convención protegería los intereses jurídicos tanto de los Estados como de las organizaciones internacionales, incluida la OMS;

Deseosa de apoyar, dentro de su esfera de competencia, la promoción de la aceptación y el respeto de los principios del derecho internacional, que era uno de los objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional,

AUTORIZA a la Directora General a depositar en manos del Secretario General de las Naciones Unidas un acto de confirmación formal de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Convención.

= = =

¹ Documento EB105/30.